



ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA QUE LAS COMISIONES Y COMITÉS CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

La Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en los artículos 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 275 del Reglamento del Senado de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite que cada Cámara pueda, sin intervención de la otra, dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

II.- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las Cámaras del Congreso tengan la organización y funcionamiento que establezcan los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra;

III.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, tiene como objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre otros sujetos obligados;



IV.- Que con base en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la citada Ley General, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y, por tanto, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la mencionada Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, de forma que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional;

V.- Que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, por lo que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información;

VI.- Que la mencionada Ley General establece como una obligación específica a cargo del Poder Legislativo Federal poner a disposición del público y actualizar la información relativa a las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités, así como las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;



VII.- Que de las obligaciones específicas anteriores, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el año 2002 ya preveía las relativas a convocatorias, actas y listas de asistencia de los integrantes de comisiones y comités a las reuniones de trabajo de las mismas, reproduciéndose dicha exigencia en el *Acuerdo Parlamentario para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores* del 30 de abril del 2003; no obstante, se considera la pertinencia de que el presente Acuerdo las integre como información a la que le será aplicable los criterios que se proponen, no obstante de que la mayoría de las comisiones del Senado vienen cumpliendo con la difusión de la información correspondiente;

VIII.- Que las obligaciones antes señaladas constituyen acciones a cargo de las Cámaras del Congreso para que funcionen bajo principios de Parlamento Abierto, lo cual se justifica en la necesidad de asegurar la difusión de información a la sociedad para que conozca el trabajo de comisiones y comités, con lo que se confiere certeza jurídica a los procesos de dictaminación y resolución a cargo de estos órganos camerales;

IX.- Que con el objeto de asegurar el cumplimiento en tiempo y forma de las citadas obligaciones a cargo de las comisiones y comités del Senado de la República, cuya información debe publicarse y actualizarse desde el 5 de mayo de 2015, con independencia de los lineamientos, recomendaciones y formatos que para tal efecto generen las nuevas instancias en materia de transparencia y acceso a la información pública, los integrantes de la Mesa Directiva consideran necesario establecer un conjunto de criterios que permitan a las comisiones y comités del Senado cumplir con las responsabilidades a su cargo en materia de transparencia y acceso a la información, por lo que suscribimos el siguiente



ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo establece criterios generales para que las comisiones y comités cumplan con las obligaciones específicas contenidas en las fracciones VI, IX, XI, XII y XIII del artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Los criterios contenidos en el presente Acuerdo son de observancia obligatoria para todas las comisiones ordinarias y especiales, así como para los comités del Senado de la República, respecto de la información que se genere señalada en el resolutivo siguiente.

TERCERO.- Los sujetos obligados señalados en el resolutivo anterior deben poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- a) Las convocatorias a sus reuniones de trabajo;
- b) Las actas de sus reuniones de trabajo;
- c) Los acuerdos y resoluciones que se adopten por sus integrantes;
- d) Las listas de asistencia de sus integrantes a sus reuniones de trabajo;
- e) La votación que se produzca en sus reuniones, identificando el sentido del voto en votación económica y el voto de cada legislador en caso de votación nominal;
- f) Los votos particulares que se presenten;
- g) Las reservas que, en su caso, se presenten de dictámenes y acuerdos;
- h) Las versiones públicas de la información entregada, en su caso, en audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro.



CUARTO.- La comisión será la responsable de presentar la información relativa a: 1) las contrataciones de servicios personales que señale el nombre del prestador de servicios, objeto, monto y vigencia del contrato; y 2) el informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros, de las comisiones y comités, a que se refiere el artículo 72 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pondrá a disposición del público y se actualizará con base en el programa de reorganización administrativa previsto en el artículo Décimo Tercero Transitorio de dicha Ley General.

QUINTO.- El Secretario Técnico de cada comisión y comité verificará que la información a que se refiere el resolutivo Tercero del presente Acuerdo, contenga los requisitos legales y reglamentarios aplicables y será el responsable de publicarla y mantenerla actualizada en el micrositio de cada comisión y comité alojado en la página oficial del Senado de la República, en una sección denominada *obligaciones de transparencia y acceso a la información pública*.

SEXTO.- La información a que se refiere el resolutivo Tercero del presente Acuerdo debe difundirse y actualizarse bajo el principio de máxima publicidad, por lo que será pública, completa, oportuna y accesible salvo los casos en que el sujeto obligado determine que esté sujeta a un claro régimen de excepciones. En consecuencia, los Secretarios Técnicos de comisiones y comités deben garantizar que la misma sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, en lenguaje sencillo y en la medida de lo posible traducida a lenguas indígenas.



SÉPTIMO.- Para efectos de la publicación y actualización de las listas de asistencia, el reporte que se difunda deberá contener los datos suficientes que permitan identificar si existen inasistencias justificadas o en proceso de justificación, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 146.3 del Senado de la República.

OCTAVO.- En materia de protección de datos personales en su posesión, el Secretario Técnico de cada comisión y comité se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos aplicables.

NOVENO.- Cada comisión y comité será responsable de efectuar la clasificación de la información en su poder, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los Acuerdos del Comité de Transparencia del Senado.

DÉCIMO.- La información a que se refiere el resolutivo Tercero del presente Acuerdo se actualizará en un plazo máximo de 48 horas a partir de que se presente el hecho que la genere.

DÉCIMO PRIMERO.- El Secretario Técnico de cada comisión y comité remitirá mensualmente a la Unidad de Transparencia del Senado de la República un informe que contenga el reporte del cumplimiento de la difusión y actualización de la información a que se refiere el resolutivo Tercero del presente Acuerdo, indicando las fechas de publicación y/o actualización en su micrositio, dentro de la sección *obligaciones de transparencia y acceso a la información pública*.



DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretarías Generales y la Unidad de Transparencia del Senado de la República habilitarán en sus respectivas secciones los enlaces a la sección *obligaciones de transparencia y acceso a la información pública* de cada comisión y comité.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría General de Servicios Administrativos, a través de la Dirección General de Informática, proporcionará a las comisiones y comités el apoyo técnico-administrativo que requieran para el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con digitalización, administración de contenidos, seguridad y diseño del micrositio, así como el apoyo necesario para la integración y operación de la sección obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMO CUARTO.- La Unidad de Enlace del Senado de la República proporcionará la orientación que requieran las comisiones y comités para el mejor cumplimiento de sus obligaciones específicas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMO QUINTO.- Aquellas situaciones no previstas por el presente Acuerdo serán resueltas por la Mesa Directiva.

TRANSITORIOS

Primero.- Los criterios contenidos en el presente Acuerdo tendrán aplicación a partir de su publicación en la Gaceta del Senado.

Segundo.- Comuníquese a las comisiones y comités del Senado de la República.



Tercero.- La información a que se refiere el presente Acuerdo se ajustará a los Lineamientos, Recomendaciones, Criterios y demás normativa que expidan las autoridades competentes en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otros ordenamientos aplicables.

Cuarto.- Es responsabilidad de las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y Servicios Parlamentarios convocar a una reunión de trabajo a los Secretarios Técnicos de las comisiones y comités con la finalidad de establecer criterios comunes para todas las comisiones y comités en materia de transparencia.

Quinto.- La Mesa Directiva del Senado de la República celebrará reunión de trabajo con los Presidentes de las comisiones y comités a efecto de establecer las responsabilidades y alcances de las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia, en dicha reunión participarán los Secretarios Generales y el Titular de la Unidad de Transparencia.

Sexto.- Publíquese en la Gaceta del Senado.

Senado de la República, 4 de agosto de 2015.

MESA DIRECTIVA

Sen. Miguel Barbosa Huerta

Presidente



ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS **CRITERIOS PARA QUE LAS COMISIONES Y COMITÉS CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

Sen. José Rosas
Aispuro Torres
Vicepresidente

Sen. Arturo Zamora
Jiménez
Vicepresidente

Sen. Luis Sánchez
Jiménez
Vicepresidente

Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza
Secretaria

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
Secretaria

Sen. María Lucero Saldaña Pérez
Secretaria

Sen. María Elena Barrera Tapia
Secretaria

Sen. Martha Palafox Gutiérrez
Secretaria